**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Impuesto al Valor Agregado. Facturación y Registración. Regímenes Especiales. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Vigencia de las altas y bajas de sujetos obligados al régimen - RESOLUCIÓN (Min. Desarrollo Productivo) 338/2020**

Se establece, excepcionalmente, que aquellas empresas que sean incorporadas en el presente año en el universo “empresas grandes” serán sujetos obligados del régimen “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” desde el 2/11/2020.

Por otro lado, aquellas empresas que quedaran excluidas del universo “empresas grandes” dejaran de ser sujetos obligados del régimen a partir del 1/9/2020.

Asimismo, se establece que hasta el 31/12/2020 el citado régimen no será aplicable para aquellos comprobantes -facturas o recibos- emitidos por mipymes a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos

**Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Mini plan. Saldo de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales del periodo 2019. Se podrá regularizar sin tener en cuenta la categoría de SIPER - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4758**

La AFIP establece que el saldo de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019 podrá regularizarse por medio del mini plan, hasta el 31/8/2020, sin importar la categoría de SIPER en la cual se encuentre caracterizado el contribuyente.

En este orden, los contribuyentes podrán abonar dicho saldo en hasta 3 cuotas y un pago a cuenta del 25%.

Asimismo, se establece que las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto a las ganancias, también podrán acceder al mini plan hasta el 31/8/2020

**Impuesto sobre los Bienes Personales. Residencia fiscal y acreditación de la pérdida de la misma - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4760**

La AFIP establece que la condición de residente tributario en el territorio argentino, con relación al impuesto sobre los bienes personales, como así también la pérdida de la misma, se acreditará de igual manera que para el impuesto a las ganancias -art. 116, LIG y RG (AFIP) 4236-.

Asimismo, se establece que aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado la cancelación de la inscripción en el gravamen con anterioridad al 17/7/2020, con el motivo de “Baja por no poseer domicilio en el país”, deberán acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto correspondiente al período fiscal 2019.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para acreditar la pérdida de residencia en el territorio argentino con relación al impuesto sobre los bienes personales para el período fiscal 2019 y subsiguientes..

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Modificaciones al “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial” - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4763**

Se flexibiliza la posibilidad de incorporarse al régimen de operadores de hidrocarburos, quedando vedada la misma para los sujetos que se encuentren condenados por distintas causas y no para aquellos que se encuentren en otra instancia judicial.

Se establece que las solicitudes de inscripción al “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial”, referidas al año calendario 2020, deberán realizarse mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales” -implementado por RG (AFIP) 4503-, seleccionando el trámite “Combustibles Líquidos (alta operadores y reintegro)” y adjuntando el formulario de declaración jurada 340/B, cuya validez se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Por último, se precisa que la vigencia y aplicación de las disposiciones referidas al régimen de operadores y de la solicitud de avales -RG (AFIP) 4311- es a partir del 1/7/2020

**credito a tasa cero y monotributo**

El organismo informa que aquellos que tengan adherido el pago del monotributo al débito automático y accedieron a un crédito a tasa Cero, deberán **solicitar el “stop debit”** a su entidad bancaria durante los 3 meses en los que se realicen los desembolsos, ya que el impuesto será abonado en forma automática junto con el crédito.

**NOTA DE DÉBITO POR CHEQUE RECHAZADO.**

Informamos que a partir de la implementación definitiva del libro de Iva Digital la opinión de AFIP respecto a la emisión de Notas de Débitos por cheques rechazados (1) pasa a tener una relevancia tal que obliga a realizar cambios en los sistemas.

Por ello es importante que los programadores implementen la posibilidad de emitir un comprobante NO electrónico.

Dicho comprobante que puede tener cualquier diseño, ya que se transforma en un comprobante que no tiene implicancias, debe impactar en:

* la cuenta corriente del cliente
* la contabilidad, generando el asiento correspondiente

Tener en cuenta que no debe impactar en el libro de iva.

Si se deben cobrar gastos por el cheque rechazado, SI se debe emitir la ND electrónica con el Iva correspondiente.

Los programadores también deberán tener en cuenta el procesamiento de las ND recibidas por cheques rechazados, emitidas por proveedores, y que sin pasar por el libro de Iva Compras impacte tanto en la cuenta corriente del Proveedor y como en la contabilidad.

**(**1) Esta es la consulta elevada oportunamente a la AFIP por las instituciones profesionales y la respuesta donde AFIP fija la posición comentada

.  
Consulta: La Resolución General 4540 establece las condiciones a las que deberán ajustarse las notas de crédito y/o débito con vigencia a partir del 1 de febrero de 2020.

Dichos comprobantes serán emitidos únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales para modificar las facturas o documentos equivalentes generados con anterioridad, consignándose el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan.

En el caso particular de la emisión de una Nota de débito en concepto de cheque rechazado, se solicita se tenga en cuenta la posibilidad de emitir la misma sin hacer referencia a un comprobante determinado.

Respuesta de AFIP: No corresponde que usen una ND/NC para ajustar un pago. Las mismas deben emitirse como respaldo de operaciones y, a partir de la vigencia de la Resolución General 4540, se refuerza el concepto de que solo son comprobantes de ajuste de una factura/recibo emitido previamente

Obligatoriedad de implementación del libro de Iva Digital

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ventas año calendario 2018 | Condición que estén obligados a: | Periodo |
| Menores a $ 500.000 | Presentar Régimen de Ventas y Compras | 06/2020 |
| Entre $ 500.000 y $ 2.000.000 | Presentar Régimen de Ventas y Compras | 07/2020 |
| Más de $ 2.000.000 | Presentar Régimen de Ventas y Compras | 08/2020 |
| Resto inscriptos en Iva | NO obligado a presentarlo | 09/2020 |
| Exentos en Iva | NO obligado a presentarlo | 10/2020 |

**doctrina**

**La planificación patrimonial tiene aspectos impositivos, financieros y societarios y es clave considerarla ante las altas tasas de Bienes Personales -** Por Dolores Olveira - 15.07.2020 [Impuestos](https://www.iprofesional.com/impuestos)

Los cambios legislativos de diciembre pasado en la normativa del [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/319479-bienes-personales-tres-medidas-de-afip-para-tener-en-cuenta) sobre los Bienes Personales quebraron la tendencia a la baja de alícuotas y suba de mínimo alcanzado de los últimos años y tomó por sorpresa a los contribuyentes.

Frente al vencimiento que comienza el próximo viernes 24 hasta el martes 28, según el CUIT, los **contadores** están dando **muy** **malas noticias** a sus **clientes** con altísimos montos a pagar de [impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/319479-bienes-personales-tres-medidas-de-afip-para-tener-en-cuenta) por el período fiscal 2019.

Pero, para 2020, los expertos alertan que hay mecanismos de planificación patrimonial tanto para grandes patrimonios como para familias de clase media que serán imprescindibles si no se quiere volver a pasar por las mismas exacciones el año próximo.

Por un lado, Guillermo Pérez, CEO del Grupo GNP, consideró que cambió el tratamiento impositivo de algunos activos, tanto en el Impuesto a las [Ganancias](https://www.iprofesional.com/impuestos/319576-ganancias-y-bienes-personales-proponen-sumar-un-nuevo-anticipo) como en Bienes Personales.

Así están **exentos** tanto los rendimientos como las utilidades por la compraventa de los siguientes activos en el país:

-Bonos del Estado.

-Obligaciones Negociables de empresas compradas a través de oferta pública.

-Fondos Comunes de Inversión del mercado abierto, no los cerrados.

-Fideicomisos abiertos.

Respecto de estos activos cuando están en el extranjero, si bien se encuentran todos gravados, Pérez señaló que, en el caso de los fondos comunes del exterior que capitalizan la renta, se capitaliza la imposición sobre la ganancia hasta la venta de la cuota parte.

De hecho, advirtió, una parte sustancial de los fondos comunes del exterior capitalizan la renta en lugar de generar rendimientos periódicos.

Hay mecanismos de planificación patrimonial tanto para grandes patrimonios como para familias de clase media

### ¿En el país o en el extranjero?

Así, dijo Pérez, una planificación de tipo financiero pero muy importante radica en determinar cómo se localizan los fondos, si en el país o en el extranjero.

Pérez El experto señaló que lo que se debe poner en la balanza es el menor riesgo de los bienes en el exterior frente a los mayores rendimientos y las mayores exenciones impositivas que hay en el país.

En Argentina, además de los bonos, las ON, los fondos comunes y los fideicomisos abiertos, están exentos los plazos fijos, mientras que afuera está todo gravado en el Impuesto a las [Ganancias](https://www.iprofesional.com/impuestos/319576-ganancias-y-bienes-personales-proponen-sumar-un-nuevo-anticipo).

En el exterior, los rendimientos de los activos financieros están gravados a la alícuota progresiva hasta el 35% y la compraventa al 15%.

Lo único exento son las diferencias de cambio de cualquier naturaleza, tanto para la tenencia como para la compraventa.

Además, las **inversiones** en el exterior también tienen **menos rendimientos**; sin embargo, se debe sopesar en la ecuación el **riesgo argentino**, alertó el experto.

Pérez indicó que existe la posibilidad legal de ir a la Justicia contra la confiscatoriedad y la vulneración del principio de igualdad por la aplicación de una alícuota sensiblemente más alta de Bienes Personales a los fondos en el exterior.

Pero reconoció que **es muy costoso** y que un juicio llevará años, porque la [AFIP](https://www.iprofesional.com/impuestos/319479-bienes-personales-tres-medidas-de-afip-para-tener-en-cuenta) seguramente apelará y la cuestión llegará hasta la Corte Suprema de Justicia.

La posibilidad de no pagar y accionar judicialmente, además, es peligrosa porque se puede perder la cualidad de muy buen contribuyente frente al ranking Siper, de la [AFIP](https://www.iprofesional.com/impuestos/319479-bienes-personales-tres-medidas-de-afip-para-tener-en-cuenta), lo que tiene altos costos.

Por este motivo, Pérez aconsejó en el caso de querer presentar pelea en los Tribunales, hacerlo con un juicio de repetición, que consiste en pagar y después pedir la devolución a la [AFIP](https://www.iprofesional.com/impuestos/319479-bienes-personales-tres-medidas-de-afip-para-tener-en-cuenta).

El especialista dijo que esto es posible porque ahora se aplica una actualización equivalente a la tasa pasiva del [Banco](https://www.iprofesional.com/impuestos/319513-reactivacion-economica-como-contraer-nuevos-emprestitos) Nación, que no iguala a la inflación pero es bastante buena.

Pérez advirtió que este mismo criterio habrá que aplicar si el Congreso aprueba un [impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/319479-bienes-personales-tres-medidas-de-afip-para-tener-en-cuenta) a la riqueza. No sólo en lo fiscal hace falta una planificación patrimonial, también existe un interés legal para la protección del patrimonio

## La diversificación del riesgo

Pérez comentó que no sólo en lo fiscal hace falta una **planificación patrimonial**, también existe un interés legal para la protección del patrimonio en el presente y para el momento sucesorio.

En tal sentido, es importante **diversificar el riesgo,** dijo Pérez, tanto entre distintos instrumentos como en distintos bancos. Por otra parte, no conviene tener como cotitulares al cónyuge o a los hijos, porque se puede estar expuesto a problemas familiares o de tipo comercial, si por ejemplo, un hijo tiene un emprendimiento que quiebra.

A los hijos o al cónyuge, en lugar de ponerlos como cotitulares, habría que constituirlos apoderados, afirmó Pérez, y agregó que esto tiene la desventaja de que cuando fallece el titular hay que esperar la declaratoria de herederos, pero aseguró que son sólo dos o tres meses.

Y para el momento de la sucesión, tanto para proteger el patrimonio en el presente, Pérez comentó la posibilidad de armar fideicomisos o trust en el exterior con carácter de irrevocables.

Sebastián Domínguez, de SDC Asesores Tributarios, precisó que por los bienes gravados en el país que se ponen dentro de una sociedad, ésta paga 0,5% de Bienes Personales como responsable sustituto, mientras que si el propietario los mantiene en su poder como persona humana tributa a la alícuota de 1,25%.

En cambio, por las acciones de una sociedad, la persona humana paga sólo otro 0,5%, por lo que esto es otra forma de disminuir la escala de imposición, enfatizó Domínguez.

Sin embargo, advirtió Domínguez, se debe tener en cuenta el efecto de poner los bienes a nombre de una sociedad por ejemplo en el caso de los inmuebles.

Es que se pueden generar alquileres presuntos si el inmueble está otorgado luego en carácter gratuito.

Y para el caso de la venta del inmueble, si es anterior a 2018, la persona humana todavía paga sólo el ITI mientras que la sociedad tributa el Impuesto a las [Ganancias](https://www.iprofesional.com/impuestos/319576-ganancias-y-bienes-personales-proponen-sumar-un-nuevo-anticipo).

## La discusión por los trust

El problema que tienen los trust desde diciembre pasado es que la ley realizó una definición de activos financieros a efectos de la repatriación, e incluyó dentro de la misma los "derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior".

La referencia a "cualquier tipo" ha generado **discrepancias** interpretativas en cuanto a si los bienes en poder de un trust irrevocable se encuentran sujetos a imposición, atento a que dicha expresión entre comillas pareciera incluir cualquier trust incluso los irrevocables, explicó Julián Martin, consultor tributario.

Pero el beneficiario no tiene nada que declarar en su patrimonio, ya que los bienes del trust sólo son un derecho en expectativa, dejo Pérez.

Tanto el fiduciante como el beneficiario tendrán utilidades o bienes al momento del cobro de las mismas o liquidación del fideicomiso, dijo Martin, pero añadió que esto es un hecho que ocurrirá en el futuro, y deberá analizarse la naturaleza de los bienes para saber si están gravados.

Pero en el presente, no existe un bien concreto que puedan disponer, y que denote capacidad contributiva, enfatizó Martin.

Tampoco fiscalmente corresponde que se declare algún derecho sobre utilidades o bienes a recibir, pues expresamente tales conceptos están exceptuados de ser declarados por el fiduciante que transmitió los bienes. Menos aún si a quien se le imputa la capacidad contributiva no fuera el propio fiduciante.

Solamente sería viable interpretar la disposición incorporada por ley de Solidaridad para todo derecho inherente al carácter de beneficiario o fideicomisario relacionado con una tenencia sobre un fideicomiso financiero en el exterior del cual es suscriptor, aseguró Martin.

Para Sebastián Domínguez, de SDC Asesores Tributarios, los trust son una alternativa válida para la planificación patrimonial aunque hoy día tienen una contingencia legal, a pesar de que el fiduciante ya no tiene los bienes porque se desapoderó y el beneficiario a lo mejor ni sabe que lo es.

Pero, además, Domínguez opinó que armar un trust en el exterior es una herramienta para grandes patrimonios.

Para familias de clase media, Domínguez dijo que una posibilidad es donar parte de los bienes a los hijos, aunque reconoció que esto tiene contingencias porque obliga a un desapoderamiento y por los riesgos comerciales de los hijos.

**ECONOMIA Y SOCIEDADES**

**JURISPRUDENCIA**

**Liquidación de sociedad conyugal. Participación societaria. Valuación del capital**

La Cámara Civil y Comercial de Junín en los autos “P., G. E. c/F., C. O. s/liquidación de sociedad conyugal” revoca la sentencia apelada en una liquidación de sociedad conyugal y dispone que la participación accionaria correspondiente a la accionante sea determinada por medio de la valuación actualizada del capital social con criterio de liquidación, a practicarse por perito contador.

Ello así, desde que existieron indicios que -por su precisión, gravedad y concordancia- habilitaban a presumir fundadamente que la constitución de la sociedad anónima por parte del ex esposo y el aporte de importantes inmuebles a la misma, tuvo por finalidad sustraer bienes de la masa ganancial. Pero para determinar el valor real del patrimonio que le correspondía al demandado, había que aplicar una valuación con criterio de liquidación de la totalidad de los bienes activos y depurar su pasivo.

**ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. JUNIO DE 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido el "Índice de Precios al Consumidor", representativo del ámbito nacional, para el mes de junio de 2020, el cual registra una variación del 2,2% en su nivel general con relación al mes de mayo de 2020

**SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM). ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN (ICC). ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). JUNIO 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido la variación porcentual de los "Índices de Precios Mayoristas" (SIPM), "Índice del Costo de la Construcción" (ICC) e “Índice de Precios al Consumidor” (IPC) para el mes de junio de 2020:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel general 2020** | **JUNIO 2020 (\*)** |
| **Variación % respecto al mes anterior** |
| Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) | 3,7 |
| Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) | 3,7 |
| Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) | 4,0 |
| Índices del Costo de la Construcción Gran Bs. As. | 1,4 |
| Índices de Precios al Consumidor (IPC) | 2,2 |

(\*) Dato provisorio